

Barranquilla, 27 de julio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 080013105007 <u>2023-220</u> Demandante: JAVIER ANTONIO PERTUZ GONZÁLEZ Demandados: DIMANTEC S.A.S
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 080013105007 <u>2023-220</u> Demandante: JAVIER ANTONIO PERTUZ GONZÁLEZ Demandados: DIMANTEC S.A.S
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. SHEILA LUCIA CAMARGO AYUB quien actúa en representación del señor JAVIER ANTONIO PERTUZ GONZÁLEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial del señor JAVIER ANTONIO PERTUZ GONZÁLEZ, presentó demanda ordinaria contra:

- DIMANTEC S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial,previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

#### HECHOS

Los indicados como 1, 2, 4, 5, 6 contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

#### PODER

Se observa que el poder que fue allegado indica que se faculta a la profesional del derecho para que inicie y lleve hasta su terminación “proceso ordinario laboral de única instancia”, lo cual difiere de la competencia de este despacho que conoce asuntos en primera instancia.

#### LEY 2213 DE 2022 -Remisión Demanda

Adicionalmente, se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... el *demandante*, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

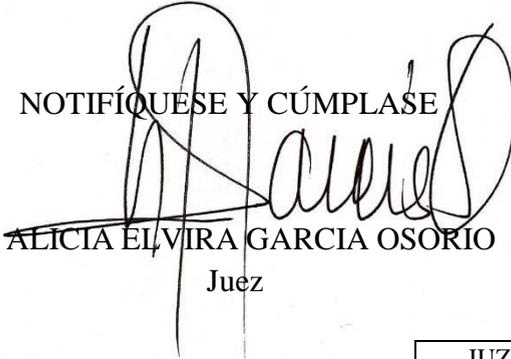
Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor JAVIER ANTONIO PERTUZ GONZÁLEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 28-07-2023, se

notifica auto de 27-07-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°117

El secretario

Dairo Marchena Berdugo